

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión, Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de abril de 2024

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1º Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene, ADMITASE la presente demanda DE INVESTIGACION e IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, instaurada por la Dra MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA, defensora de familia del ICBF, en nombre y representación de los intereses del niño GABRIEL ANTONIOO NARVAEZ NIETO, contra LEYDER ANTONIO NARVAEZ LINERO (reconociente) y ELIECER JUNIOR GONZALEZ LARA (presunto padre biológico), la cual se tramitará por el proceso Verbal, según lo establecido en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

2º Vincular a la señora ADRIANA LUCÍA NIETO ARTUZ, en su calidad de madre del menor.

3o. Notifíquese personalmente a las partes demandadas y vinculada, córranseles traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

4º. REQUERIR para que notifiquen dentro de los treinta días siguientes, so pena, de dar por terminado por desistimiento tácito y para que cumplan con el deber de remitir a las otras partes los escritos que presenten al juzgado, so pena de hacerse acreedor a la multa establecida en el Art. 78 del C.G.P., num. 14.

5º. Teniendo en cuenta el Artículo 386 del Código General del Proceso se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9% con la toma de muestras al menor GABRIEL ANTONIO NARVAEZ NIETO, y a los señores LEYDER ANTONIO NARVAEZ LINERO, ELIECER JUNIO GONZALEZ LARA y ADRIANA LUCIA NIETO ARTUZ, la cual la realizará la Universidad Nacional de Colombia en esta ciudad a través del laboratorio HARPER LTDA, ubicado en la carrera 38 No. 58-88. Elabórese el respectivo FUS y oficio y dirigir la petición al correo electrónico: icbfigun_bog@unal.edu.co; igualmente anexar el auto que ordena la prueba. La fecha de esta diligencia se fijará una vez se realicen las notificaciones ordenadas.

6º Tal como viene solicitado, por ser procedente se concede el amparo de pobreza a la señora ADRIANA LUCIA NIETO ARTUZ.

7º. Téngase a la Doctora MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA, como defensora de los intereses del menor GABRIEL ANTONIO NARVAEZ NIETO, en los términos y efectos de Ley.

8º Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 5ª Judicial de Familia y a la Defensora de Familia del ICBF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURIELSTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mllc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9c4ce1d4521878be79fdcae4daebf4e5de4d96bd55c8424cc19c4581b24603**

Documento generado en 19/04/2024 08:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>